

**REQUIERE A LOGÍSTICA Y SERVICIOS LIMITADA
COMPLEMENTAR CRONOGRAMA DE INGRESO AL
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO ASTILLERO OLVOL, REQ-031-2021.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2664

Santiago, 22 de diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-031-2021; en el Decreto Supremo N°31, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2º Que, las letras i) y j) del artículo 3º de la LOSMA, establecen que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3º Que, el artículo 8º de la Ley N°19.300, dispone que "*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).*" Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4º Que, en aplicación de estas competencias, con fecha 02 de diciembre de 2021, la SMA dictó la Resolución Exenta N°2552 (en adelante, Res. Exenta N°2552/2021), mediante la cual, en su Resuelvo Primero, requirió el ingreso al SEIA del proyecto "Astillero Olvol", a "Logística y Servicios Limitada" (en adelante, "el titular" o "la empresa"), bajo apercibimiento de sanción, por configurarse a su respecto la tipología de ingreso establecida en la letra f) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y en particular, el subliteral f.3) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

5º Que, en el Resuelvo Segundo otorgó un plazo de 10 días hábiles, para presentar un cronograma de trabajo donde se identificaran los plazos y acciones en que sería ingresado al SEIA, el mencionado proyecto.

6º Además, en el Resuelvo Tercero se hizo la prevención que (i) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

7º Que, la Resolución Exenta N°2552/2021 fue notificada en forma personal con fecha 03 de diciembre de 2021.

8º Que, estando dentro de plazo, mediante carta ingresada con fecha 16 de diciembre de 2021, a la Oficina de Partes de la Superintendencia, el titular procedió a indicar, mediante una Carta Gantt, los plazos de las acciones asociadas a levantamiento de información, regularización y cumplimiento de normativa sectorial, omitiendo informar las acciones y plazo en que materializaría el ingreso del proyecto al SEIA, para su respectiva revisión y validación, que finalmente es el objetivo que se pretende obtener con la tramitación del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA.

9° Que, atendido lo anterior, se requiere, previo a resolver, se complemente la carta de fecha 16 de diciembre de 2021, informando las acciones y plazo en que será ingresado el proyecto al SEIA, para su revisión y validación por parte de esta Superintendencia.

10° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: COMPLEMENTAR el cronograma del proyecto “Astillero Olvol”, presentado mediante carta ingresada a la Oficina de Partes de la Superintendencia, con fecha 16 de diciembre de 2021, indicando expresamente las acciones y plazo en que será ingresado el proyecto al SEIA, a objeto de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°2552/2021.

SEGUNDO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser acompañados en un escrito en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD), presentado mediante una carta conductora en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago.

No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA **REQ-031-2021**. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes.

Adicionalmente, todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que éstos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf). Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

TERCERO: OTORGAR PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar a esta Superintendencia, la complementación del cronograma de trabajo, para su revisión y validación, donde se identifiquen las acciones y plazo en que será ingresado al SEIA el proyecto “Astillero Olvol”.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/TCA/MMA

Notifíquese por funcionario de la Superintendencia:

- Logística y Servicios Limitada, domicilio en Pasaje Elías Braun N°1327, Punta Arenas.

C.C.:

- Gobernación Marítima de Punta Arenas, correo electrónico: desnavcppta@directemar.cl
- Ignacio Oneil, correo electrónico: ignacio.oneils@gmail.com
- Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, Servicio de Evaluación Ambiental, <https://www.sea.gob.cl/oficina-de-partes-virtual>
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ 031-2021

Expediente N°: 30.019

Página 4 de 4



Código: 1640207673524
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/Esigner/Validar/validar.jsp>